

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**22241** REAL DECRETO 1141/1992, de 18 de septiembre, por el que se amplía las plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales durante el año 1992.

En el modelo mixto de Fuerzas Armadas los efectivos de reemplazo se deben complementar con militares profesionales, tendiendo a una tasa de profesionalización en torno al 50 por 100 de los efectivos totales.

Para ello, se hace necesario aumentar los ingresos anuales en tropa y marinería profesionales para que, además de asegurar la cobertura de las bajas que se producen por finalización o resolución de compromisos como hasta ahora se venía haciendo, se incrementen progresivamente dichos efectivos de acuerdo con los créditos establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1992,

#### DISPONGO:

Artículo 1. *Plazas para acceso a militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales.*

Las plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales aprobadas por Real Decreto 119/1992, de 14 de febrero, por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de oficial y de tropa y marinería profesionales durante el año 1992, se amplían en 3.028 con la siguiente distribución:

Ejército de Tierra .....	1.800 plazas.
Armada .....	600 plazas.
Ejército del Aire .....	628 plazas.

Estas plazas se convocarán por el procedimiento de concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso el tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. *Retribuciones.*

En tanto no se determine reglamentariamente el régimen retributivo de los militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales, a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, los ingresados en la citada categoría a partir del 1 de enero del presente año, que no hayan cumplido tres años de servicio en las Fuerzas Armadas, percibirán las retribuciones que establece la disposición adicional séptima del Reglamento General de Retribuciones de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
JULIAN GARCIA VARGAS

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**22242** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Efemérides».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2.º, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda, dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Efemérides». En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Efemérides».

Art. 2.º En octubre de 1992 se pondrán en circulación, dentro de la serie «Efemérides», dos sellos dedicados a «Juan Luis Vives» en el quinientos aniversario de su nacimiento y al «Orfeón Pamplonés» en el primer centenario de su fundación.

Valor de 17 pesetas.—«Juan Luis Vives».—Filósofo, humanista y pedagogo valenciano, cuya obra desarrollada en Bélgica y en Inglaterra está muy influenciada por el pensamiento humanista europeo del momento. Fue Profesor de las Universidades de Lovaina y Oxford y murió en Brujas en el año 1540.

Valor de 27 pesetas.—«Orfeón Pamplonés».—La primera actuación de esta agrupación coral tuvo lugar en Bilbao, en agosto de 1892, con Remigio Múgica al frente, quien dirigió el Orfeón durante cincuenta y seis años. Actualmente agrupa un total de 120 voces y se mantiene con carácter de coro aficionado desde su inicio.

Características técnicas:

Valor facial: 17 y 27 pesetas.

Procedimiento de impresión: Ofset en el de 17 pesetas y calcografía y ofset en el de 27.

Papel: Estucado engomado fosforescente en el primero y estucado engomado mate fosforescente en el segundo.

Tamaño: 28,8 por 40,9 milímetros (vertical) y 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal), respectivamente.

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 4.000.000 de ejemplares en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 29 de octubre de 1992.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de septiembre de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.